



USHUAIA, 29 SEP 2005

VISTO: El Expediente de registro de este Tribunal de Cuentas Letra V.A. N ° 64/04 caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO A PROVEEDORES- ADMINISTRACIÓN CENTRAL"- AÑO 2003 (Nueve Cuerpos); y

CONSIDERANDO:

Que el mismo forma parte de la investigación impulsada por éste Tribunal de Cuentas relacionada con la rendición de Anticipos con Cargo a Rendir, que fuere ordenada por Resolución TCP - VA Nº 36/04, habiendo producido el Auditor Fiscal el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central Nº 63/05 como Informe Parcial de Cierre, glosado a fs. 1315/1329.

Dicho Informe da cuenta de irregularidades detectadas en 26 casos, consistentes en la disposición de fondos públicos sin respaldo documental por un monto de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.779.160,36.-).

Por su parte, el Secretario Contable a través del Informe Nº 87/05 (fs. 1459/1469) comparte el Informe del Auditor Fiscal destacando la falta total de documentación administrativa que respalde los pagos efectuados y permita verificar la real y efectiva contraprestación por parte de los proveedores.

Señala, también, que estos proveedores han recibido libramientos en períodos muy acotados, en su mayoría al poco tiempo de iniciar sus actividades y por montos muy significativos, habiéndose hecho efectivos lo pagos por caja y no mediante depósitos en cuentas bancarias, como normalmente se realizan.

Indica, asimismo, que alguno de estos proveedores están en quiebra (Guiank S.R.L.) y otros tienen una importante cantidad de juicios iniciados por el Fisco Nacional (Obras y Servicios S.R.L.).

Entiende, así, que ante el cúmulo de irregularidades detectadas se está en condiciones de definir que en esos 26 casos, el total de los libramientos emitidos constituiría perjuicio fiscal por el monto indicado ut supra.

Considera que, en líneas generales, cabría responsabilizar por dicho perjuicio fiscal a quienes dieron las órdenes de emitir las correspondientes órdenes de pago y libramientos sin la documentación administrativa correspondiente, en forma conjunta con los funcionarios que suscribieron dichos documentos en tales condiciones (Secretario de Hacienda, Contador General y Tesorero General).

A través del Informe N° 243/05, obrante a fs. 1670/1672, el Secretario Contable concluye, que los argumentos invocados por los presentantes en sus descargos, no





diluyen su responsabilidad en los hechos investigados, por lo que considera procedente formular las pertinentes acusaciones en contra de los Sres. MERLINO, DONAMARIA y VARGAS.

Agrega en relación a las solicitudes de pagos a cuenta, que no permiten eximir de responsabilidad a los dos últimos, pudiendo responsabilizar solidariamente a los firmantes, en caso de verificar que cada uno de los pagos analizados tuvieron su correspondiente solicitud de anticipo; quienes, en su caso, deberían dar las explicaciones pertinentes.

Analizado el citado Informe y atento el estado de la investigación, deviene Acuerdo Plenario Nº 665, en el cual en función de la solicitud del entonces Sr. Vocal de Auditoria, quien actualmente ejerce la Presidencia de éste Tribunal de Cuentas, estimando procedente dar intervención en las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que se expida acerca de la procedencia de iniciar la acción civil de responsabilidad por el daño patrimonial causado ante el juez competente, prevista en los Art. 2 inc. g), 26 inc. i) y 51 de la Ley Provincial 50; en función de las irregularidades detectadas, la magnitud del perjuicio fiscal, los argumentos invocados y las medidas probatorias requeridas por los involucrados en sus descargos, y lo indicado por el Secretario Contable en su Informe Nº 243/05 en relación a la responsabilidad en los hechos investigados de los Sres. MERLINO, DONAMARIA Y VARGAS y la naturaleza de las medidas probatorias solicitadas.

Que oportunamente deviene la pertinente intervención del Área Legal de éste Tribunal, emitiéndose Informe Legal Nº 131/05 (fs. 1704), de fecha 26/05/05, por el cual se adjunta proyecto de constitución como Actor Civil en sede judicial, en los autos caratulados "MARTINEZ, José Carlos y RAIMBAULT, Manuel S/DENUNCIA", Nº 16467, que tramita por ante el Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur.

Que el citado Informe Legal, agrega luego que correspondería poner en conocimiento del Sr. Fiscal de Estado la investigación impulsada por éste Tribunal de Cuentas, toda vez que si bien de la misma se desprende la presunta responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos, la investigación de la conducta desplegada por éstos resulta competencia de dicha Jurisdicción, así como su intervención en juicio, en función de las atribuciones y funciones que le confiere el Art. 167 de la Constitución Provincial, y los Art. 1º y 8º de la Ley Provincial Nº 3.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Art. 2º inc. g), 26º inc. i), 51º, 52º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS





RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER la constitución de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia como Actor Civil en los autos caratulados "MARTINEZ, José Carlos y RAIMBAULT, Manuel S/DENUNCIA", Causa Nº 16467, que tramita por ante el Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur, en los términos del Art. 2º inc. g), 26º inc. i), 51º, 52º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias; a los efectos de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal que surge del Expediente de registro de este Tribunal de Cuentas Letra V.A. Nº 64/04 caratulado: "S/INVESTIGACIÓN ANTICIPO A PROVEEDORES- ADMINISTRACIÓN CENTRAL"- AÑO 2003 (Nueve Cuerpos).

ARTICULO 2°.- PONER EN CONOCIMIENTO del Sr. Fiscal de Estado la investigación impulsada por éste Tribunal de Cuentas, toda vez que si bien de la misma se desprende la presunta responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos, la investigación de la conducta desplegada por éstos resulta competencia de dicha Jurisdicción, así como su intervención en juicio, en función de las atribuciones y funciones que le confiere el Art. 167 de la Constitución Provincial, y los Art. 1° y 8° de la Ley Provincial N° 3.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Notificar a la Fiscalía de Estado, con copia certificada del presente; y a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas de la Provincia con remisión de la actuaciones. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 257/05.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ

VOCAL

TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr.RUBEN OSSAR HERRERA VOCAL TRIBUNAL DE CUEN AS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO

IDIO K. RICCIUTI

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"